

República de Colombia  
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2017

Oficio No. O.P.T. 8641

Señores  
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO  
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela  
Proceso N°: 11001220300020170261200  
De JULIO CESAR COTAMO  
Contra JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO Y OTROS

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA  
24411 11-OCT-17 12:43

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *NUEVE (9) de OCTUBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)*, proferida por el H. Magistrado (a) JULIA MARIA BOTERO LARRARTE, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, a fin que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, rinda informe detallado sobre los hechos que sirven de estribo a la solicitud de amparo, amén de adosar con la respuesta los medios de convicción que sirvan de sustento a sus defensas, para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

**A SU VEZ, DEBEN POR SU CONDUCTO REALIZAR LAS COMUNICACIONES PERTINENTES A TODOS LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO No. 1988-45673 PROMOVIDO POR BLANCA INES TOBON DE ANGEL, PARA QUE EN EL MISMO TÉRMINO EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA. EN EL EVENTO QUE TAL DILIGENCIA SEA IMPOSIBLE DE PRACTICAR, DADA LA ANTIGÜEDAD DEL PROCESO EN MENCIÓN, PROCEDASE A NOTIFICAR A LOS INTERESADOS MEDIANTE EDICTO. ASI MISMO DEBERAN ALLEGAR LOS SOPORTES RESPECTIVOS DE LA NOTIFICACION. LO ANTERIOR CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES.**

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO  
SECRETARIA

Anexo: lo enunciado en 17 folios y auto admisorio.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Rad: T-11001 22 03 000 2017-002612-00

Avócase el conocimiento de la acción de tutela instaurada por JULIO CESAR CÓTAMO GARCÍA, a través de apoderado judicial, contra el JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - ARCHIVO CENTRAL. Trámite dentro del cual por estimarse necesario se vinculará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - SEDE NORTE.

En consecuencia, se dispone:

1. Entérese de esta decisión por la forma más expedita a los accionados y a la vinculada. Al efecto, hágaseles entrega de copia del libelo introductorio junto con sus anexos, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, rindan informe detallado sobre los hechos que sirven de estribo a la solicitud de amparo, amén de adosar con la respuesta los medios de convicción que sirvan de sustento a sus defensas, tal y como lo prevé el artículo 124 del C. Gral. del Proceso.

2. Notifíquese de la presente acción a todos los intervinientes en el proceso ejecutivo, radicado bajo el No. 1988 - 45673, promovido por Blanca Inés Tobón de Ángel y otro contra el señor Julio Cesar Cótamo García. Para tal fin se comisiona al Secretario del estrado donde se encuentra el expediente. En el evento que tal diligencia sea imposible de practicar, dada la antigüedad del proceso en mención, procédase a notificar a los interesados mediante edicto.

3. Ténganse como prueba los documentos allegados con el libelo introductorio, a los cuales en su oportunidad, se les dará el valor que corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**JULIA MARÍA BOTERO LARRARTE**  
Magistrada

-V. Ruslako

Señor

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (SALA CIVIL)**

E. S. D.

**Ref: Acción de Tutela**  
**Accionante: JULIO CESAR COTAMO**  
**Accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA**  
**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION**  
**JUDICIAL - ARCHIVO CENTRAL.**  
**JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Respetado Juez.

**FABIAN ALEJANDRO BARRERA GARCIA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.882.108 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional número 198.337 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando como **AGENTE OFICIOSO**, (en mi calidad de apoderado ante el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá), del señor **JULIO CESAR COTAMO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.148.996 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, comedidamente me permito instaurar esta **ACCION DE TUTELA** contra la **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA**, con domicilio en esta ciudad, **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL - ARCHIVO CENTRAL**, con domicilio también en la ciudad de Bogotá y contra el **JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, con domicilio de igual manera en esta ciudad, para que se le ampare el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, así como los derechos al **DEBIDO PROCESO** y a la **PROPIEDAD**.

**HECHOS**

**PRIMERO:** La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Sede Norte, procedió a hacer anotaciones a la matrícula inmobiliaria No. 50N-1094338, anotaciones No. 3 y 4 en los siguientes términos:

Yohanna Gomez. Derecho de Petición que a la fecha no ha sido resuelto, aunque el acá firmante de manera personal ha acudido a obtener respuesta.

**SEXTO.** En el mes de septiembre del año dos mil diecisiete, se intentó radicar memorial ante el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, para la solicitud de Decreto y Elaboración de Oficios de Levantamiento de Medida Cautelar y Levantamiento de Hipoteca, sin embargo no fue posible que se radicara el memorial pues el funcionario se negó a recibirlo, bajo el argumento que hasta tanto la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Archivo Central, no desarchivara el expediente o generara certificación, no podían recibir el memorial.

**SÉPTIMO.** En fecha 11 de septiembre de 2017, se radicó de igual manera derecho de petición ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, por los hechos expuestos, quienes dieron su respuesta indicando se debía aplicar las disposiciones del artículo 597 del Código General del Proceso.

**OCTAVO.** Los argumentos expuestos por la Oficina de instrumentos públicos, son los mismos que el acá firmante expuso ante el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, de manera verbal, al momento de solicitar recibieran la radicación de memorial de “Solicitud de Decreto y Elaboración de Oficios de Levantamiento de Medida Cautelar y Levantamiento de Hipoteca .

**NOVENO.** Esta situación perjudica al señor JULIO CESAR COTAMO para trámites personales, incluyendo la libre disposición y manejo de sus propiedades.

**DÉCIMO.** Se ha intentado agotar las vías jurídicas para la resolución de la problemática planteada, sin que a la fecha se haya podido, razón que lleva a instaurar esta acción

#### **AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE**

La presente acción de Tutela se presenta en contra de **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, localizada en la Calle 12 No. 7-65, de la ciudad de Bogotá, en su calidad órgano mayor.

En contra de **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL - ARCHIVO CENTRAL**, localizada en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 10, de la ciudad de Bogotá.

En contra de **JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, localizada en la Calle 12 No 9-23 Piso 4, de la ciudad de Bogotá.

### **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

Con la **grave omisión** de:

- 1) la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL - ARCHIVO CENTRAL**, consistente en NO resolver y contestar oportunamente el derecho de Petición de fecha 11 de septiembre de 2017; y
- 2) del **JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, consistente en NO recibir la “solicitud de decreto y elaboración de oficios de levantamiento de medida cautelar y levantamiento de hipoteca” ni darle trámite alguno, y manifestar estarse únicamente a lo dispuesto por la Dirección ejecutiva seccional de administración judicial - archivo central.

Por lo que Respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y A LA PROPIEDAD**.

Al respecto respetuosamente vale la pena recordar que la ley Colombiana ordena lo siguiente: **ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL:** “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

**ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER:** “. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

**Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: **DESATENCION DE LAS PETICIONES:** “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

De igual manera tal y como se expuso en el hecho segundo de este documento, frente a la radicación de la medida cautelar, en proceso que se adelantó con base en la acción hipotecaria, hipoteca que de igual manera debe entenderse extinguida, se daría lugar para esta situación a la aplicación de la normativa:

ARTÍCULO 317 LEY 1564 DE 2012( CODIGO GENERAL DEL PROCESO): “**DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta; g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso; h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”

**ARTÍCULO 597 LEY 1564 DE 2012( CODIGO GENERAL DEL PROCESO): LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior. 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas. 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa. 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa. 6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena. 7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria\*. 8. Si un tercero poseedor

que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisario, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días. Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. 9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior. 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

**PARÁGRAFO.** Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.

**O cualquier otro derecho que a raíz del análisis que de los hechos planteare más adelante, usted considere que resulta vulnerado o infringido por las entidades accionadas.**

## PRETENSIONES

**PRIMERA:** Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar a **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA // DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL - ARCHIVO CENTRAL**, localizadas en la ciudad de Bogotá ó a quien corresponda, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición de Desarchive de Proceso radicado en fecha 11 de septiembre de 2017 o expida la certificación de no localización del expediente.

**SEGUNDA:** Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental al debido proceso y a la propiedad, respetuosamente solicito señor Juez, ordenar al **JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, a dar trámite a la “Solicitud de Decreto y Elaboración de Oficios de Levantamiento de medida cautelar y Levantamiento de hipoteca” aunque no exista certificación de no ubicación del expediente.

**TERCERA:** En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

## PRUEBAS

Solicito señor Juez que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- 1) Copia del poder otorgado por el señor JULIO CESAR COTAMO dirigido al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.
- 2) Copia Certificado de Libertad y Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50 N 1094338
- 3) Foto de la carpeta y hoja donde se verifica la ubicación del proceso en archivo.
- 4) Copia Solicitud de Desarchive de fecha 3 de mayo de 2017-10-05
- 5) Copia derecho de petición dirigido a archivo central sin respuesta
- 6) Copia del derecho de petición dirigido a Oficina de Instrumentos Públicos con respuesta por la entidad.
- 7) Solicitud no recibida por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El amparo constitucional que acá se requiere, tiene sustento legal en los principios constitucionales vertidos en el título I de la Carta Política, artículos en los artículos 11,48, 49 y 228 de la Constitución Nacional y la ley 1171 de 2007.

## COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y el domicilio de la sociedad demandada que es la ciudad de Bogotá, D.C. es Usted competente.

## MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente., Cordial y respetuosamente.,

## TRAMITE

Procedimiento aplicable al contenido en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

## AUTORIZACION

Me permito autorizar el doctor **LUIS EDUARDO LOPEZ BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 2847944 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 4500 del C. S. de la J, o **YOHANNA GOMEZ MORA** identificada con cédula 1032439198, para que tenga acceso al expediente, pueda revisarlo, así como retirar oficios, copias auténticas e informales, radicar documentos, y demás actos inherentes a la vigilancia y control judicial de la acción de tutela en referencia.

## NOTIFICACIONES

Quien suscribe recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 19-61 oficina 512 de esta ciudad en la ciudad de Bogotá, correo electrónico abogado3@zamudioyasociados.com teléfono 4761345

El señor JULIO CESAR COTAMO en la Calle 100 No. 19-61 oficina 512 de esta ciudad en la ciudad de Bogotá, correo electrónico [julio.cotamo@zamudioyasociados.com](mailto:julio.cotamo@zamudioyasociados.com) teléfono 4761345

La accionada CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la Calle 12 No. 7-65, de la ciudad de Bogotá.

La accionada DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL – ARCHIVO CENTRAL, localizada en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 10, de la ciudad de Bogotá.

El accionado JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, localizada en la Calle 12 No 9 - 23 Piso 4, de la ciudad de Bogotá.

#### ANEXOS

- 1) Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- 3) Copia de la acción de tutela y sus anexos para el traslado.
- 4) Copia de la acción de tutela para el archivo del juzgado.

Del señor juez



**Fabian Alejandro Barrera Garcia**

**C.C. No. 79.547.549 de Bogotá.**

**T.P. No. 198.337 del C. S. de la J.**

Señor

**JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.S.D

Referencia : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 Demandante : BLANCA INES TOBON DE ANGEL Y OTRA  
 Demandado : JULIO CESAR COTAMO GARCIA  
 Radicado : 1988-45673 ò el que corresponda

**ASUNTO: PODER**

**JULIO CESAR COTAMO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, atentamente manifiesto a Ustedes que confiero Poder especial, *amplio y suficiente* al Doctor **DANIEL ALFONSO ZAMUDIO RAMOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.547.549 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 89.765 del C. S. de la J, como apoderado principal y al Dr. **FABIÁN ALEJANDRO BARRERA GARCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.882.108 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 198.337 del C. S. de la J, como apoderado suplente, para que en mi nombre y representación adelante las gestiones y trámites necesarios que se requieran en relación a desarchivo de proceso y solicitud de oficio de desembargo ordenado por este Despacho así como orden de cancelación de hipoteca, como consecuencia de la terminación del proceso de referencia.

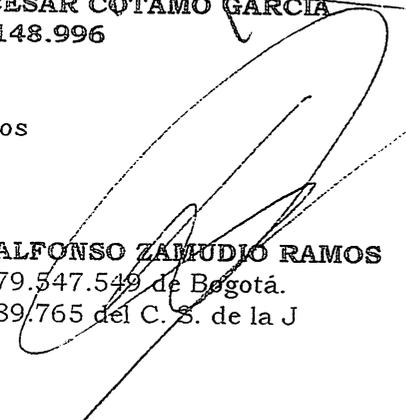
Mis apoderados quedan ampliamente facultados de manera expresa para que presenten solicitudes en mi nombre, se notifiquen, contesten requerimientos, propongan excepciones, reciban, concilien, sustituyan, transen, renuncien, reasuman, interponga recursos, especialmente para que me represente en todas y cada una de las diligencias dentro del presente asunto.

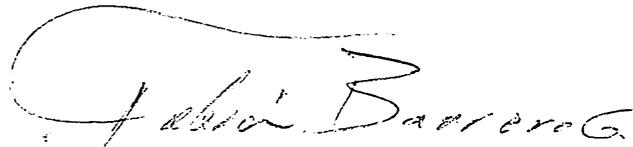
Del señor juez, sírvase reconocerles personería jurídica para actuar.

Atentamente,

  
**JULIO CESAR COTAMO GARCIA**  
 C.C 79.148.996

Aceptamos

  
**DANIEL ALFONSO ZAMUDIO RAMOS**  
 C.C. No. 79.547.549 de Bogotá.  
 T. P. No. 89.765 del C. S. de la J

  
**FABIAN ALEJANDRO BARRERA GARCIA**  
 C. C. 79.882.108 de Bogotá  
 T. P. No. 198.337 del C. S.

Calle 100 No. 19-61 Oficina 512 Bogotá • Tel.: +(57-1) 476 1345 • +(57-1) 476 1347

Celular: +(57) 310 554 2366 - [www.zamudioyasociados.com](http://www.zamudioyasociados.com)

E-mail: [danielzamudio@zamudioyasociados.com](mailto:danielzamudio@zamudioyasociados.com)

Bogotá, D.C., Colombia



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



26345

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JULIO CESAR COTAMO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079148996 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



82a5w5xij03

25/04/2017 - 09:31:04:022

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.



**JOHAN LILIANA BARRANTES CÁRDENAS**

Notaría cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



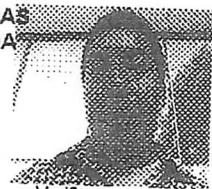
NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS  
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:

**BARRERA GARCIA FABIAN ALEJANDRO**

identificado con: **C.C. 79882108**  
y Tarjeta Profesional de abogado No.  
**198337** del C.S.J. **JF**



Verifique en

[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

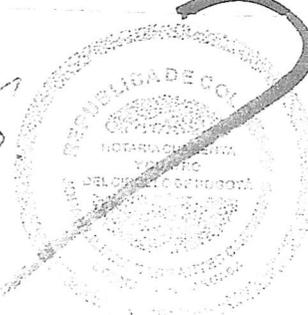
**R60UEUDHCFJ13QSV**

Autenticó la firma, y declaró que el contenido del presente documento es cierto.



Bogotá D.C. **25/04/2017**  
4frxswrxwexws4

*Fabian Barrera G.*





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17021571633885749**

**Nro Matrícula: 50N-1094338**

Página 1

Impreso el 15 de Febrero de 2017 a las 01:45:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 09-09-1987 RADICACIÓN: 87105904 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25-02-1993  
CODIGO CATASTRAL: **AAA0102XKJHCOD** CATASTRAL ANT: UQ102T17A-7

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAMENTO 104 "EDIFICIO EL HAYUELO." SU ENTRADA ES POR LA TRANSVERSAL 17A N. 102-41 EL AREA APROXIMADA ES DE 156.47M2. COEFICIENTE DE 19.65% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3394 DEL 12-06-87 NOTARIA 9A DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84-

**COMPLEMENTACION:**

COTANO GARCIA JULIO CESAR, VERGARA WILLIAMS JUAN PABLO, BARRERA DE VERGARA MARY ELIZABET ORDOSGOITIA JARAVA LUIS, CHAPARRO DE ODOSGOITIA ROSA, ALONSO GERARDO, OLARTE DE ALONSO MYRYIAN, HERNANDEZ AMARGO HECTOR FABIAN, GONZALEZ RODRIGUEZ MATILDE, INVERSIONES LA CANANGA LTDA, ADQUIRIERON ASI: CHAPARRO DE ODOSGOITIA ROSA Y ODOSGOITIA JARAVA LUIS ARTURO, POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A TOBON DE ANGEL BLANCA INES Y HERNANDEZ DE ROCHA GLORIA, POR ESC. 8030 DEL 25-11-86 NOT. 9A DE BOGOTA. CATAMO GARCIA JULIO CEAR POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE HERNANDEZ DE ROCHA GLORIA Y TOBON DE ANGEL BLANCA INES, POR ESC. 1497 DEL 10-04-87 NOT. 9A DE BOGOTA. OLARTE DE ALONSO MYRIAN Y ALONSO CASTRO GERARDO, POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA TOBON DE ANGEL BLANCA INES Y HERNANDEZ DE ROCHA GLORIA, POR ESC. 1394 DEL 27-03-87 NOT. 9A DE BOGOTA. BARRERA DE VERGARA MARY ELIZABETH Y VERGARA WILLIAMS JUAN PABLO, POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A HERNANDEZ DE OCHOA GLORIA Y TOBON DE ANGEL BLANCA INES, POR ESC. 8640 DEL 15-12-86 NOT. 9A DE BOGOTA. INVERSIONES LA CANANGA LTDA, POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE HERNANDEZ DE ROCHA GLORIA Y TOBON DE ANGEL BLANCA INES, POR ESC. 8029 DEL 25-11-86 NOT. 9A DE BOGOTA. GONZALEZ RODRIGUEZ MAILDE Y HERNANDEZ CAMARGO HECTOR FABIAN POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE TOBON DE ANGEL BLANCA INES Y HERNANDEZ DE ROCHA GLORIA, POR ESC. 8762 DEL 17-11-86 NOT. 9A DE BOGOTA. ESTOS POR COMPRA A DUQUE BOTERO MARIO POR ESC. 10058 DEL 13-12-85 NOT. 9A DE BOGOTA. ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LONDOVO DUQUE LUZ, SENTENCIA DEL JUZ. 8A CIVIL DE BOGOTA. DEL 22-07-70. ESTA HUBO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON DUQUE BOTERO MARIO, QUIEN ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION EL CHICO NORTE LTDA, POR ESC. 2865 DEL 28-05-65 NOT. 5A DE BOGOTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0289108. RESOLUCION NUMERO 3948 ( 28 SET. 1989

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
2) KR 17 102 41 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) TRANSVERSAL 17 A 102-41 APARTAMENTO 104 EDIFICIO EL HAYUELO."

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50N - 289108

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 04-08-1987 Radicación: 87105904

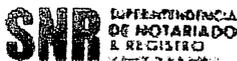
Doc: ESCRITURA 3394 del 12-06-1987 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: ALONSO CASTRO GERARDO	CC# 19092826	X
A: BARRERA DE VERGARA MARIA ELIZABETH		X
A: CHAPARRO DE ORDOSGOITIA ROSA	CC# 23265944	X
A: COTAMO GARCIA JULIO CESAR	CC# 79148996	X
A: GONZALEZ RODRIGUEZ MATILDE	CC# 41679089	X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17021571633885749**

**Nro Matrícula: 50N-1094338**

Página 2

Impreso el 15 de Febrero de 2017 a las 01:45:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HERNANDEZ CAMARGO HECTOR FABIAN	CC# 19111254	X
A: INVERSIONES LA CANANGA LTDA.		X
A: OLARTE DE ALONSO MYRIAM	CC# 41553955	X
A: ORDOSGOITIA JARAVA LUIS ARTURO	CC# 6742465	X
A: VERGARA WILLIAMS JUAN PABLO	CC# 19136019	X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 04-08-1987 Radicación: 105904

Doc: ESCRITURA 3394 del 12-06-1987 NOTARIA 9A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALONSO GERARDO		
DE: BARRERA DE VERGARA MARY ELIZABETH		
DE: CHAPARRO DE ORDOSGOITIA ROSA		
DE: COTAMO GARCIA JULIO CESAR		
DE: GONZALEZ RODRIGUEZ MATILDE		
DE: HERNANDEZ CAMARGO FABIAN		
DE: INVERSIONES LA CANANGANA LTDA.		
DE: OLARTE DE ALONSO MYRIAM		
DE: ORDOSGOITIA JARAVA LUIS		
DE: VERGARA WILLIAMS JUAN PABLO		
A: COTAMO GARCIA JULIO CESAR		X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 06-10-1987 Radicación: 87139659

Doc: ESCRITURA 3496 del 17-06-1987 NOTARIA 9A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COTAMO GARCIA JULIO CESAR	CC# 79148996	X
A: HERNANDEZ DE ROCHA GLORIA EUGENIA	CC# 20124378	
A: TOBON DE ANGEL BLANCA INES		

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 22-03-1988 Radicación: 1988-45673

Doc: OFICIO 573 del 12-03-1988 JUZG.24 C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TOBON DE ANGEL BLANCA INES Y OTRA		
A: COTAMO GARCIA JULIO CESAR		X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17021571633885749**

**Nro Matrícula: 50N-1094338**

Página 4

Impreso el 15 de Febrero de 2017 a las 01:45:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

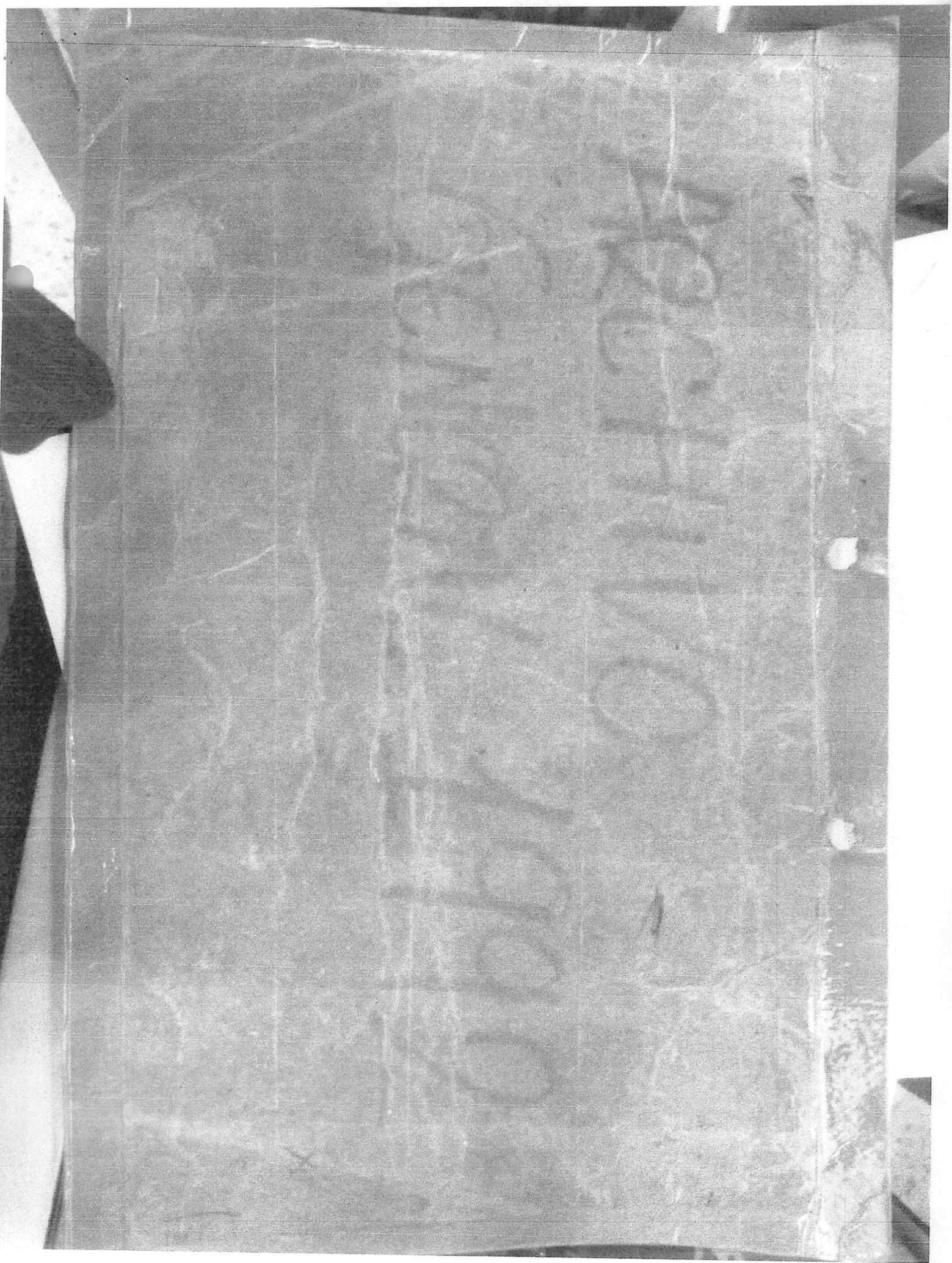
USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-78777

FECHA: 15-02-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

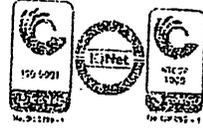
El Registrador: AURA ROCIO ESPINOZA SANABRIA



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa  
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
 Bogotá - Cundinamarca



### FORMATO SOLICITUD DE DESARCHIVE

JUZGADO	NRO JUZGADO	JURISDICCIÓN	EXPEDIENTE	NRO RADICADO	NÚMERO RADICACIÓN
	24	Civil Circuito	CAUSA O PROCESO No.	1088	45673
CLASE DE PROCESO	EJEMPLO: Divorcio - Hipotecario etc		PAQUETE O CAJA	NÚMERO PAQ.	AÑO DEL PAQUETE
	Hipotecario			96	-1992
MANDANTE DENUNCIANTE ACCIONANTE	Blanco Tobon de Angeli		DEMANDADO DENUNCIADO SINDICADO ACCIONADO	Julio Cesar Cotamo Garcia	
MOTIVO DEL DESARCHIVE					

#### DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE	Ydronna Gomez	CEDULA No.	1032.439 1088
DIRECCIÓN		TELÉFONO	4761345

NOTA: PARA DAR TRAMITE A SU SOLICITUD SE REQUIERE DILIGENCIAR TODA LA INFORMACION SOLICITADA EN EL PRESENTE FORMATO \*\*\* DESPUES DE 60 DIAS DE ENVIADO EL EXPEDIENTE Y NO CONSULTADO SERA REARCHIVADO NUEVAMENTE\*\*\*

ESPACIO PARA RESPUESTA DE BODEGA	URBACION	DESPACHO
----------------------------------	----------	----------

Carrera 10 No. 14 33 piso 17 PBX 3532666 www.ramajudicial.gov.co

sea Jrene  
08-204

CORRESP. ARCH. CENTRAL

1911 3-1992-17 1549

Señores  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**  
**ARCHIVO CENTRAL - PISO 10**  
Ciudad

Referencia: **Derecho de petición**

**Fabián Alejandro Barrera García** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.882.108 de Bogotá, domiciliado y residiendo en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderado del señor **Julio Cesar Cotamo**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.148.996, en su calidad de parte dentro del proceso:

Juzgado: 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Blanca ines Tobon de Angel y otra  
Demandado: Julio Cesar Cotamo  
Radicado: 1988-45673

En ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo en concordancia con la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo ante usted con el fin de elevar la siguiente:

#### **PETICION**

Se de prioridad y se gestionen las acciones necesarias relacionadas con el desarchivo del referido proceso y en consecuencia sea enviado el expediente al Juzgado de origen.

En caso de no encontrarse el expediente, solicito se sirvan expedir la certificación correspondiente.

La anterior petición en consideración a los siguientes:

CORRESPONDENCIA P. 17  
35622 11-SEP-17 09:13

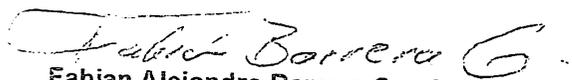
#### **HECHOS**

1. En fecha 3 de mayo de 2017 se procedió a solicitar el desarchivo del proceso conforme copia anexa a este documento.
2. A la fecha el expediente no ha sido desarchivado.
- 3.

#### **NOTIFICACIÓN**

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 19-61 Oficina 512 en la ciudad de Bogotá y en el teléfono 4761345- 4761347 ó 3115149016.

Cordialmente



**Fabian Alejandro Barrera Garcia**  
C.C. 79.882.108 de Bogotá  
T.P 198.337 del C.S de la Judicatura



50N2017ER19912



Origen PERSONA NATURAL / BARRERA GARCIA  
Destino ORIP / CONSULTA / SANDRA PATRICIA  
Asunto DERECHO DE PETICION

Señores:  
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ -  
ZONA NORTE  
Ciudad

Referencia: Derecho de petición

Señor Alejandro Barrera García mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.882.108 de Bogotá, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderado del señor Julio Cesar Cótamo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.148.996, propietario del bien inmueble identificado con matrícula mercantil No. 50 N-1094338, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo en concordancia con la Ley 1765 de 2015, respetuosamente me dirijo ante usted con el fin de solicitar lo siguiente:

**PETICION**

Sea cancelada la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N-1094338 procediendo a levantar el gravamen hipotecario constituido a favor de las señoras Gloria Eugenia Hernández de Rocha y Blanca Inés Tobón de Ángel, teniendo en cuenta que ha pasado el término señalado por la ley para ejercer la acción hipotecaria por lo cual en este caso ha operado el fenómeno de la Prescripción (Artículo 2512 y siguientes; y 5537 del Código Civil).

La anterior petición es consideración a los siguientes:

**HECHOS**

1. El señor Julio Cesar Cótamo adquirió el derecho de dominio sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 N-1094338 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
2. Mediante Escritura Pública No. 3498 de fecha 17 de junio de 1987 otorgada ante la Notaría Novena del Circuito de Bogotá, se constituyó hipoteca abierta a favor de las señoras Gloria Eugenia Hernández de Rocha y Blanca Inés Tobón de Ángel.
3. Tal y como consta en folio de la matrícula inmobiliaria referenciada, se radicó ante la oficina de Instrumentos Públicos embargo, conforme oficio No. 573 de fecha 12 de marzo de 1988, expedido por este Juzgado, originados en proceso ejecutivo hipotecario instaurado por las señoras Gloria Eugenia Hernández de Rocha y Blanca Inés Tobón de Ángel.
4. Han pasado ya más de cinco años desde la inscripción de la medida y no se haya el expediente en que se decretó, lo cual da lugar a aplicar las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso artículo 537 numeral 10
5. Han pasado ya el término indicado por la ley para el ejercicio de la acción hipotecaria, razón por la cual opere el fenómeno de prescripción y en consecuencia se deben cancelar los registros en el folio de matrícula inmobiliaria.

ANEXOS

1. Copia poder

NOTIFICACIÓN

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 19-61 Oficina 512 en la ciudad de Bogotá y en el teléfono 4761345- 4761347 ó 3115149016.

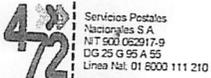
Cordialmente



Fabian Alejandro Barrera Garcia

C.C. 79.882.108 de Bogotá

T.P 198.337 del C.S de la Judicatura



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO  
Dirección: CALLE 74 # 13 - 40

gotá D.C., 19 de septiembre de 2017

Al contestar cite este número 50N2017EE35142

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110221201

Identificador: RN835972697CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
FABIAN ALEJANDRO BARRERA GARCIA  
Dirección: CLL 100 No. 19-61

Señor  
**FABIAN ALEJANDRO BARRERA GARCÍA**  
Calle 100 No. 19 - 61 - Oficina 512  
Ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110221000

Fecha Pre-Admisión:

04/10/2017 10:41:07

Asunto: Radicado 50N2017ER19912

Más información de los cargos 0032703 del 70/05/703  
Min.TC. Res. Número Expediente 001697 del 09/09/2017

De acuerdo a su escrito de radicado como se cita en el asunto, en el que solicita se proceda a la cancelación de la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1094338 con fundamento en el fenómeno de la prescripción, le informo que esta es una figura que corresponde aplicar al operador judicial; las anotaciones en registro no prescriben, únicamente pueden ser canceladas de conformidad con lo establecido por la Ley 1579 de 2012, "Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos":

**"ARTÍCULO 62. PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN.** El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido."

Por tanto, se procederá a la cancelación de dicha anotación cuando se presente la prueba de la misma, es decir, la escritura pública que cancela o la orden judicial en tal sentido.

De igual forma y como lo menciona en su escrito, también debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, cuya aplicación no corresponde a esta Oficina sino que es competencia de la autoridad judicial que conoce del proceso:

**"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
BOGOTÁ ZONA NORTE - ORIP  
Calle 74 N. 13-40 - PBX (1)328-21- 21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. **Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.**” (Negrillas fuera de texto).

Atentamente,



**AMALIA TIRADO VARGAS**

**Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral  
ORIP - Zona Norte**

Proyecto: Oscar Quevedo, Profesional Universitario



Señor  
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Blanca Ines Tobon de Angel y otra  
Demandado: Julio Cesar Cotamo  
Asunto. Solicitud de Decreto y Elaboración de Oficios de Levantamiento de Medida Cautelar y Levantamiento de Hipoteca.  
Radicado: 1988-45673

Fabian Alejandro Barrera Garcia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.882.108 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 198.337, en mi calidad de apoderado del demandado Julio Cesar Cotamo, por este escrito me permito poner en conocimiento de este Despacho los siguientes Hechos y Peticiones, para los fines pertinentes, en los siguientes términos:

1. El señor Julio Cesar Cótamo adquirió el derecho de dominio sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 N 1094338 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte.
2. Mediante Escritura Pública No. 3496 de fecha 17 de junio de 1987 otorgada ante la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, se constituyó hipoteca abierta a favor de las señoras Gloria Eugenia Hernandez de Rocha y Blanca Ines Tobon de Angel.
3. Tal y como consta en folio de la matrícula inmobiliaria referenciada, se radicó ante la oficina de instrumentos públicos embargo, conforme oficio No. 573 de fecha 12 de marzo de 1988, expedido por este Juzgado.
4. El demandante manifiesta haber efectuado el pago de las obligaciones que dieron lugar a la interposición de la demanda, situación que se requería verificar en el expediente.
5. La medida cautelar referida en el numeral anterior, nunca fue continuada por la parte demandante
6. Por lo anterior, se solicitó el respectivo desarchive del proceso, con el pago del arancel correspondiente, sin que a la fecha se haya podido desarchivar y tener acceso al expediente.
7. Nos solicitaron en la dependencia correspondiente radicar derecho de petición, el cual anexo a este memorial.
8. Han pasado ya más de cinco años desde la inscripción de la medida y no se haya el expediente en que se decretó, lo cual da lugar a aplicar las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso artículo 597 numeral 10.
9. El señor Julio Cesar Cotamo pretende constituir fideicomiso sobre el inmueble pero la entidad fiduciaria requiere el inmueble se encuentre debidamente liberado.
10. A la fecha se desconoce el domicilio de las demandantes, lo cual se manifiesta bajo la gravedad del juramento.

En consecuencia de lo anterior, me permito en nombre de mi poderdante elevar ante este Despacho las siguientes:

PETICIONES

1. Efectuén los actos necesarios tendientes a obtener el desarchivo del expediente.
2. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 597 del Código General del Proceso numeral 10, se proceda a fijar aviso en la secretaría del Juzgado por el término señalado en la ley para que los terceros interesados puedan ejercer sus derechos, con el fin que se decrete el levantamiento del embargo que versa actualmente sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 N-1094338.
3. En consecuencia de lo anterior se ordene oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, para que se proceda con la cancelación de la anotación No. 004 de fecha 22 de marzo de 1988 relacionada con la cancelación de embargo ejecutivo hipotecario.
4. En caso de no poderse tramitar lo solicitado en los numerales 2 y 3 de este acápite de peticiones, se proceda a dar aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso – Desistimiento Tácito.
5. En consecuencia de lo anterior, y conforme lo preceptuado por el artículo 597 numeral 4 del Código General del Proceso, se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 N- 1094338.
6. Solicito adicionalmente señor Juez, teniendo en cuenta que ha pasado un término mayor a 10 años, se decrete la Prescripción de la Acción Hipotecaria, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2512 y siguientes y en especial el 2537 del Código Civil.
7. En consecuencia de lo anterior, se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a inscribir la cancelación de la anotación N. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1094338 en el sentido de cancelar la Hipoteca Abierta.
8. Solicito me sea reconocida personería en los términos del poder conferido.
9. Solicito respetuosamente, no condenar en costas al solicitante.

#### ANEXOS

1. Poder
2. Certificado de Tradición y Libertad Matrícula Inmobiliaria 50N-1094338.
3. Copia solicitud de Desarchivo
4. Copia derecho de petición

Del señor Juez,

  
Fabian Alejandro Barrera Garcia  
C.C. 78.862.108 de Bogotá  
T.P. 188.337 del C.S de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

En Bogotá D.C., hoy ONCE (11) de Octubre de esta anualidad, se deja constancia que, una vez revisadas una a una las carpetas de archivo que reposan en este Despacho se encuentra que este proceso tiene ubicación en el Archivo General, no en Montevideo, lugar ante el cual se debe realizar el trámite de Desarchivo por el interesado. Se anexa copia de la hoja de la carpeta antes mencionada.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ACG', with a long horizontal stroke extending to the right.

ALEXANDER CARDOZO GOMEZ  
Asistente Judicial

DEMANDANTE	DEMANDADO
MERCEDES LOZANO ALCENA DE A	BERNARDO DE JESUS MARULANDA Y O
GLADYS IADINO CASTRO	LUNA LLENA LTDA.
MARIA BELEN BRAN DE VARGAS	LUIS CIFUENTES
ICMA VELEZ DE BURITICA	ALBERTO CORONADO AIDANA
RAMON PARRA HUERTAS	ANGEL MARIA PARRA C.
LEOPOLDO SIERRA PUENTES	LUZ MARINA NIETO GOMEZ
CARLOS JULIO MONTOYA X	LUIS MARIA FORERO
ALFONSO APONTE	LEONARDO EUGENIO PAREDES
BLANCA I TOBON DE ANGEL	JULIO CESAR COTAMO GARCIA ✓
JOSE I ARDILA ALVAREZ	GRACIEL MUÑOZ VDA DE MUÑOZ
NANA LUCRECIA FORERO VELAZQUEZ	ELIZABETH DEL C, BRUNAL BAQUERO